



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2004/05/18
Fecha de Publicación	2004/09/29
Vigencia	2004/09/30
Periódico Oficial	4352 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO YAUTEPEC, MORELOS CONSIDERADOS

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
 - Sección I. De la comisión de protección y mejoramiento del patrimonio.
 - Sección II. De la corresponsabilidad.
 - Sección III. De las poligonales del Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y Colonias con Patrimonio Cultural.
- CAPÍTULO II. EL MEDIO NATURAL.
 - Sección I. De la topografía.
 - Sección II. De los cuerpos de agua.
 - Sección III. De las cañadas y los arroyos.
 - Sección IV. De la vegetación.
- CAPÍTULO III. LO CONSTRUIDO
 - Sección I. De la traza urbana, la vialidad y espacios abiertos.
 - Sección II. Del alineamiento.
 - Sección III. De la infraestructura.
 - Sección IV. De la edificación.
 - Sección V. Del mobiliario urbano y de la señalización.
 - Sección VI. De los anuncios.
 - Sección VII. Listado de los monumentos históricos.
- CAPÍTULO IV. PERMISOS Y LICENCIAS.
 - Sección I. De la estructura.
 - Sección II. De la edificación y los anuncios.
- CAPÍTULO V. NORMAS DE IMAGEN URBANA PARA EL CENTRO HISTÓRICO, PUEBLOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL.
 - Sección I. Imagen Urbana.
 - Sección II. Autorizaciones.

Sección III. Desarrollo Urbano.
Sección IV. Delimitación del Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y Colonias con Patrimonio Cultural.
CAPÍTULO VI. DE LA IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTORICO PUEBLOS HISTORICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL.
Sección I. Alturas.
Sección II. Techumbres.
Sección III. Fachadas.
Sección IV. Vanos.
Sección V. Texturas.
Sección VI. Colores.
Sección VII. Toldos.
Sección VIII. Iluminación.
Sección IX. Integración Armónica.
Sección X. Anuncios.
Sección XI. Divisiones.
Sección XII. Generalidades.
CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA Y APLICACION DEL REGLAMENTO.
CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO IX. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
CAPÍTULO X. DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS.
Sección I. De los Apoyos.
Sección II. De los estímulos.
TRANSITORIOS.
PALETA DE COLORES UTILIZADOS

El H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Yautepec cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen de la localidad reflejo de su historia;
Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma;
Que como parte de su imagen, en el Municipio de Yautepec, cuenta con un importante acervo en cuanto a Patrimonio Cultural, como inmuebles históricos, patrimoniales, zonas y sitios arqueológicos; monumentos artísticos, así como arquitectura tradicional y popular, que le dan un sello inigualable, el cual se encuentra hoy amenazado por el desarrollo inmobiliario de la ciudad;
Que debe impedirse que la imagen del centro histórico, pueblos histórico barrios tradicionales y colonias del Municipio de Yautepec, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por la edificación de nuevas construcciones que se integran a la topología tradicional del Municipio, por la colocación de anuncios comerciales sin seguir una norma y por una edificación desordenada;
Que estando en conocimiento que el hecho de no regular estas acciones traerá como consecuencia los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen, afectando

irremediablemente y de forma irreversible la fisonomía de la localidad, sus características socioculturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional;

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Construcción e Imagen Urbana para el Municipio de Yautepec, incluyendo dentro de este, el Centro Histórico, Poblados y Barrios Tradicionales y las colonias Benito Juárez y Apanquetzalco para el Municipio de Yautepec, Morelos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias aplicables en el Centro Histórico, Poblados de los Arcos, Oaxtepec, Oacalco, Cocoyoc, Itzamatitlán y los Barrios de San Juan, de Santiago, de Ixtlahuacán, de Buenavista de Rancho Nuevo y las Colonias Benito Juárez y Apanquetzalco de Municipio de Yautepec, así como de las disposiciones que en cuanto a imagen urbana y protección, conservación y preservación del Patrimonio Cultural, determina la ley Federal sobre Monumentos y zonas arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento, para la permanencia de las características culturales, históricas, físicas, naturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

SECCIÓN I. DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO.

Artículo 2. La comisión tendrá, entre otras facultades la de ser un órgano consultivo y de apoyo para la administración municipal en aquellas cuestiones que tiendan a la preservación de la imagen urbana del Municipio, así como de gestión, de concertación, promoción, difusión y divulgación y para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado, tangible e intangible.

Artículo 3. La Comisión tendrá, la responsabilidad de coadyuvar con la autoridad municipal en aquellas acciones en las que determine que esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección, mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuara en coordinación con la Dirección de Obras Públicas o la instancia que tenga bajo su responsabilidad la obra pública municipal para solicitarle suspender cualquier acción o trabajo que atente contra la imagen urbana y la protección y conservación del Patrimonio Cultural, y/o clausurar obras y acciones dentro de cualquier localidad del Municipio.

Artículo 4. Este organismo auxiliara a las autoridades del Municipio de Yautepec, en lo relativo a la aplicación de este reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal o a quien designe para el Efecto, el cual deberá tener facultades de decisión.
- II. El Síndico Procurador.
- III. Los titulares de las Regidurías de Protección al Patrimonio Cultural, de Desarrollo Urbano, de Educación Cultura, de Turismo, de Licencias y Reglamentos y de Protección del Medio Ambiente.
- IV. El Director del Centro I.N.A.H. Morelos o a quien designe para el efecto, el cual deberá tener facultades de decisión.
- V. Un representante de la sociedad Cultural de Yautepec A.C.

- VI. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Morelos.
- VII. El Cronista Municipal.

Artículo 5. La comisión sesionara por lo menos una vez al mes. En caso necesario podrá sesionar de forma extraordinaria para atender aquellos asuntos y/o situaciones que impliquen un riesgo para los fines que se consignan en el presente Reglamento.

Artículo 6. Las convocatorias a las sesiones deberán ser realizadas por los titulares de las regidurías de protección al Patrimonio Cultural, de Cultura y de Educación del Municipio de Yauhtepec de Zaragoza.

Artículo 7. Para la convocatoria a sesiones extraordinarias, bastara el consenso del 50% de los integrantes de la Comisión para solicitarle a los titulares de las Regidurías encargadas de convocar, se realice ésta, fundamentando la razón de ello.

SECCIÓN II. DE LA CORRESPONSABILIDAD.

Artículo 8. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Yauhtepec a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por cuanto a ser la instancia municipal responsable de otorgar licencias de construcción o demolición o para cualquier obra que se pretenda ejecutar en el Centro Histórico, Barrios y colonia que se enuncia en este Reglamento. De igual forma, será la instancia responsable de imponer sanciones que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

Artículo 9. Los usos de suelo y los planes alusivos al tema, deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá de requerirse la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado.

Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley Federal. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.
- II. Ley de Ecología. Ley del Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- III. Reglamento. Las condiciones a que deberá someterse cualquier intervención dentro de la Localidad.
- IV. Comisión. A la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio de Yauhtepec de Zaragoza, Morelos.
- V. Dirección. Las Direcciones de Licencias y Reglamentos (anuncios), Desarrollo Urbano y Obras Públicas (obras), (encargadas de otorgar licencias).
- VI. Dirección de Obras. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yauhtepec.
- VII. Estado. El Gobierno del Estado de Morelos.
- VIII. Municipio. El H. Ayuntamiento de Yauhtepec de Zaragoza, Morelos.
- IX. I.N.A.H. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- X. INBA. Instituto Nacional de Bellas Artes.

- XI. SECTUR. Secretaría de Turismo.
- XII. Monumento Histórico. Los Inmuebles construidos dentro del período del siglo XVI al XIX inclusive y aquellos contemplados dentro de lo que disponen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XIII. Monumento Artístico. Los Inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético relevante.
- XIV. Patrimonio Edificado. A todo monumento arqueológico histórico ó artístico inmueble.
- XV. Zonas Patrimoniales. Al área de protección establecida para su protección y conservación de conformidad a sus antecedentes históricos, arqueológicos y antropológicos.
- XVI. Mueble Histórico. Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.
- XVII. Intervención. Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.
- XVIII. Restauración. Al conjunto de acciones realizadas en un Monumento para su conservación de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.
- XIX. Reparación. Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.
- XX. Rehabilitación. A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y especiales, sin alterar sus características ni su entorno.
- XXI. Reutilización. A la aplicación de modalidades de uso de un monumento sin alterar su estructura y su entorno.
- XXII. Adecuación. A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico.
- XXIII. Consolidación. A las acciones necesarias que permiten reestablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.
- XXIV. Liberación. Al retiro de elementos arquitectónicos, que sin demérito histórico o artístico, que hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y la unidad del mismo.
- XXV. Integración. A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo. Distinguiendo los nuevos materiales de los originales.
- XXVI. Reintegración. A la acción de reubicar en su sitio original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos, que se encuentran fuera de lugar.
- XXVII. Ordenamiento. Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen.
- XXVIII. Traza Urbana. Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

SECCIÓN III.

DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO, PUEBLOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL RELEVANTE.

Artículo 11. La aplicación de este reglamento se circunscribe a las siguientes poligonales:

CENTRO HISTÓRICO:

- I. Al Norte, Avenida Reforma.
- II. Al Sur, Calle del Mirador.
- III. Al Oriente, el Río Yautepec.
- IV. Al Poniente, Avenida Virginia Fábregas.

BARRIO DE RANCHO NUEVO, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Avenida Emiliano Zapata.
- II. Al Sur, Calle del Ganado.
- III. Al Oriente, el Río Yautepec y Calle Morelos.
- IV. Al Poniente, Calle Esther Casariego y Zapata.

BARRIO DE SAN JUAN, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Calle del Mirador.
- II. Al Sur, Calle Privada de San Juan.
- III. Al Oriente, Calle Santa Anita.
- IV. Al Poniente, el Río Yautepec.

BARRIO DE SANTIAGO, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Calle 5 de Mayo.
- II. Al Sur, el Río Yautepec.
- III. Al Oriente, el Río Yautepec
- IV. Al Poniente, Calle de la Palma.

BARRIO DE IXTLAHUACÁN, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Callejón Puente Blanco.
- II. Al Sur, Privada de Rebeldes.
- III. Al Oriente, el Río Yautepec.
- IV. Al Poniente, la Barranca Chiquita.

BARRIO DE BUENA VISTA, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, el Río Yautepec.
- II. Al Sur, Calle del Mirador.
- III. Al Oriente, Calle Buena Vista.
- IV. Al Poniente, Calle No Reelección.

BARRIO DE SAN PEDRO (FELIPE NERI), YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Calle Río Verde.
- II. Al Sur, Callejón Pascuala.
- III. Al Oriente, Calle Nicolás Quintana.
- IV. Al Poniente, el Río Yautepec.

COLONIA BENITO JUÁREZ, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Carretera Oacalco – Yautepec.
- II. Al Sur, Avenida Emiliano Zapata.
- III. Al Oriente, Calle de la Palma.
- IV. Al Poniente, Calle Paseo de la Solidaridad.

COLONIA APANQUETZALCO, YAUTEPEC:

- I. Al Norte, Barranca Apanquetzalco.
- II. Al Sur, Calle Aldama.
- III. Al Oriente, Calle Apanquetzalco.
- IV. Al Sur, Carretera Cuernavaca-Cuautla.
- V. Al Poniente, Calle Emiliano Zapata.

POBLADO DE LOS ARCOS (SAN CARLOS):

- I. Al Norte, Calle Álvaro Obregón.
- II. Al Sur, Calle 20 de Noviembre.
- III. Al Oriente, Calle Plan de Ayala.
- IV. Al Poniente, Carretera Yautepec-Cuautla.

POBLADO DE ITZAMATITLÁN:

- I. Al Norte, el Río Yautepec.
- II. Al Sur, Calle 5 de Mayo.
- III. Al Oriente, Antiguo Callejón a Cocoyoc.
- IV. Al Poniente, Carretera San Carlos-Itzamatitlán.

POBLADO DE COCOYOC:

- I. Al Norte, Barranca de Nexpa.

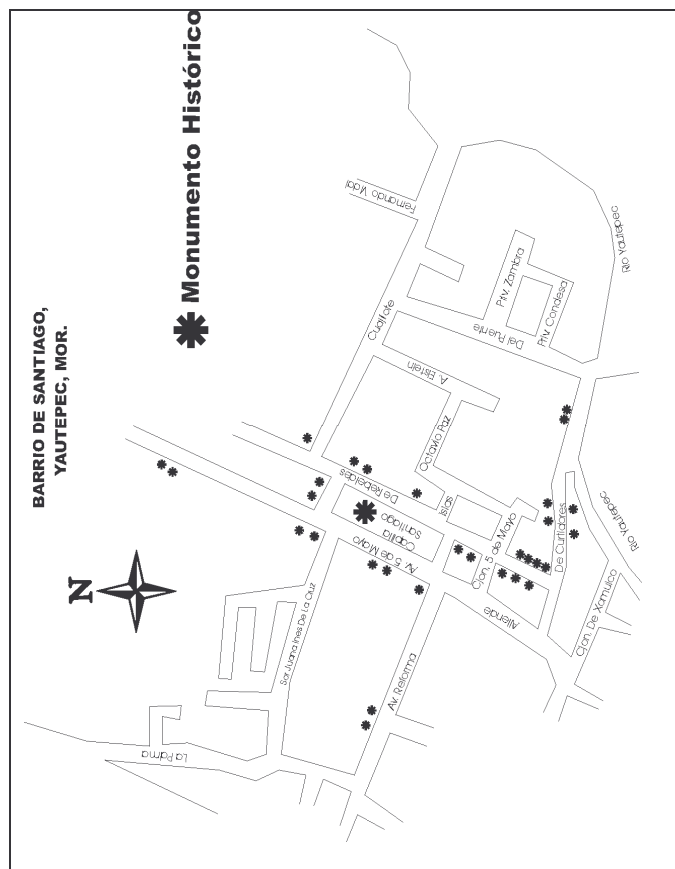
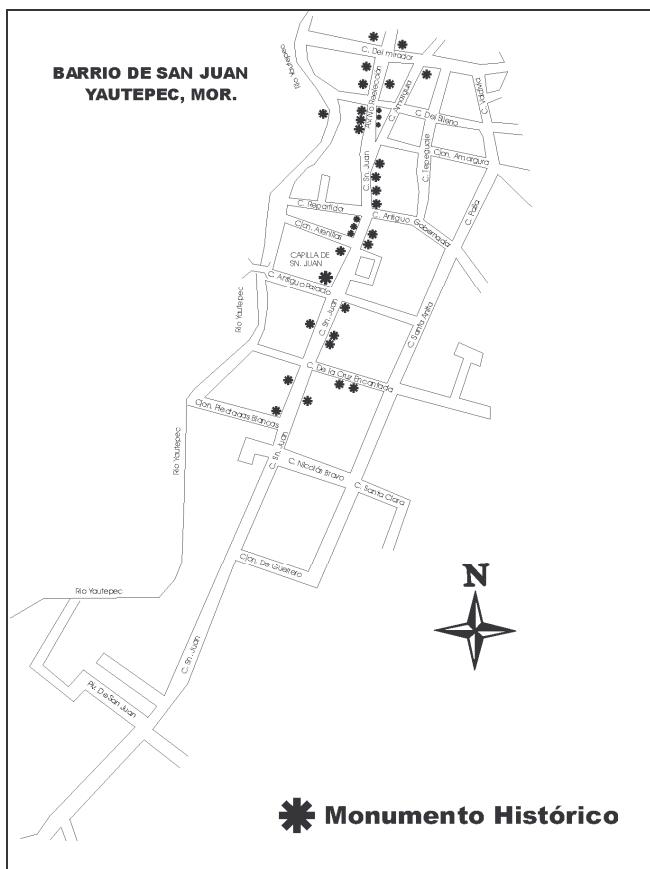
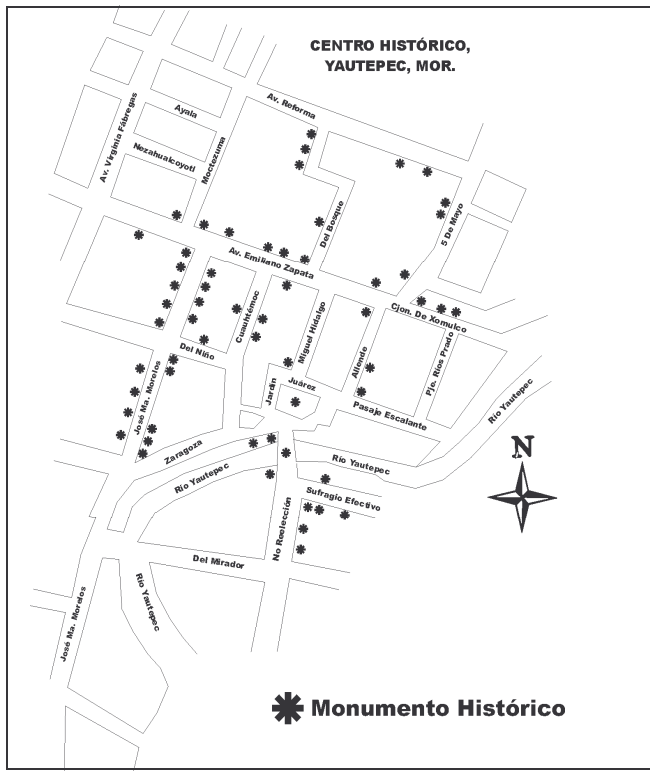
POBLADO DE OACALCO:

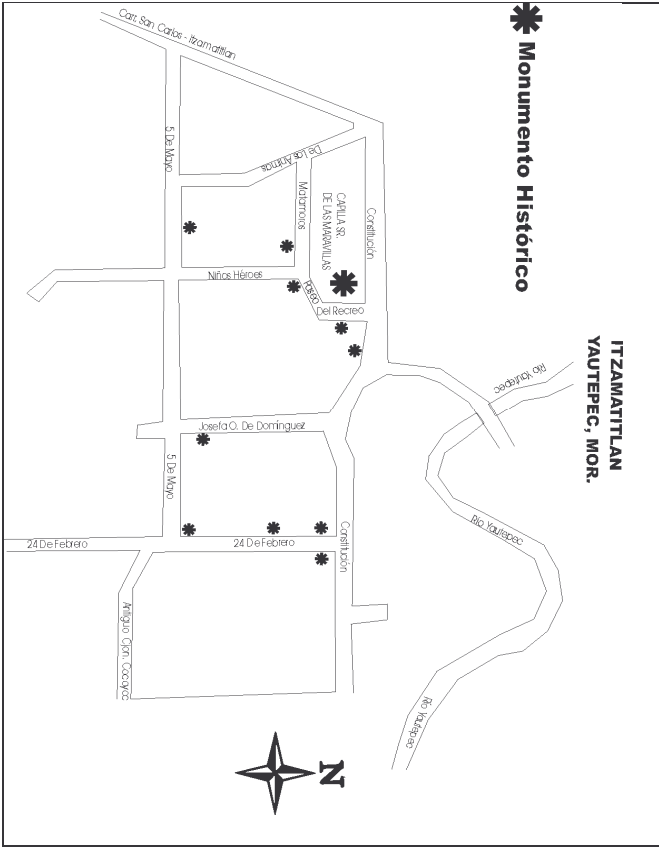
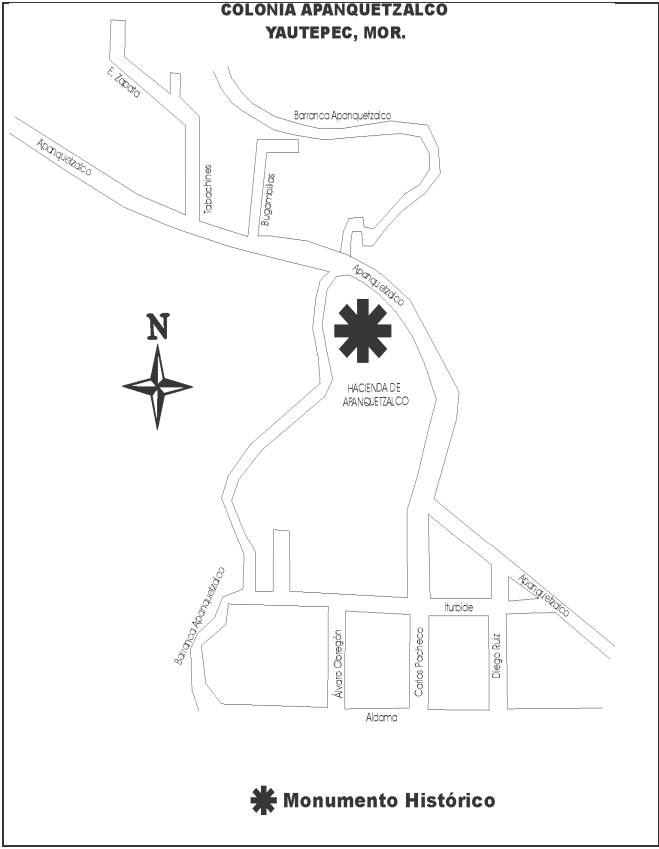
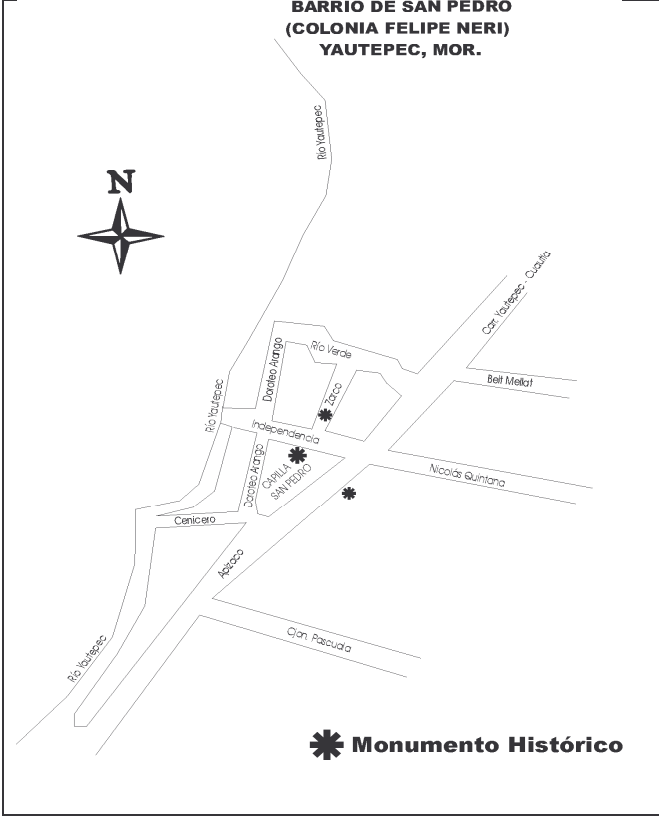
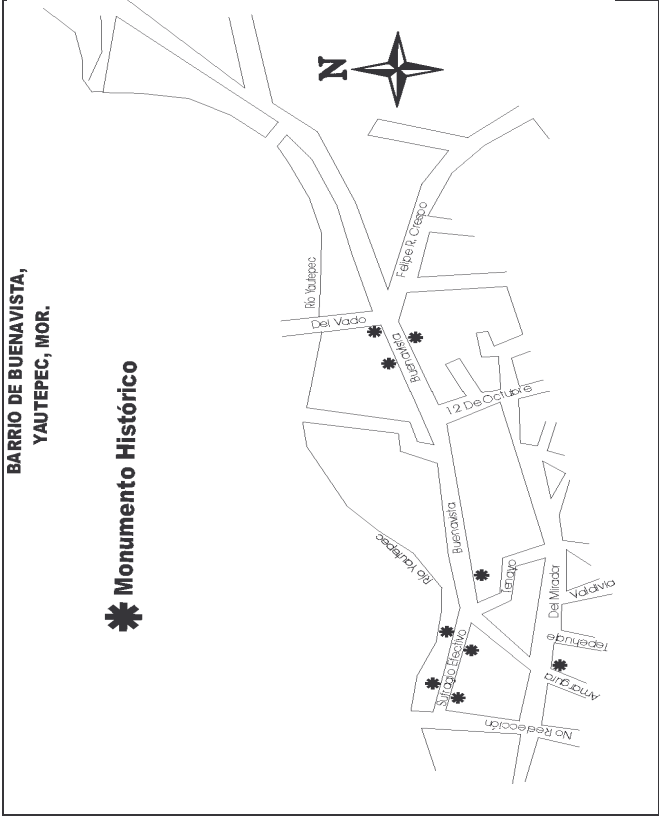
- I. Al Norte, Carretera Yautepec-Tlayacapan.
- II. Al Sur, Calle Gabriel Tepepa.
- III. Al Oriente, Avenida Julio Novoa.
- IV. Al Poniente, Calle Aristas

POBLADO DE OAXTEPEC:

- I. Al Norte, Calle Moctezuma.
- II. Al Sur, Avenida Rómulo Hernández.
- III. Al Oriente, Calle Enrique Cué Corona.
- IV. Al Poniente, Calle Los Plateados.

PLANOS DE LAS POLIGONALES





Artículo 12. Cualquier obra que se realice en inmuebles que se encuentren dentro de cualquiera de las poligonales aquí establecidas, quedara sujeta a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 13. Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas estatales y municipales que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen.

Artículo 14. En las poligonales establecidas, sólo se permitirán obras de imagen urbana, infraestructura, etc.. con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, apegados a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 15. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, entorno natural e inmuebles patrimoniales contenidos en la poligonales aquí establecidas ya que forma parte integral y determinante de la imagen misma.

CAPÍTULO II EL MEDIO NATURAL

Artículo 16. Se entiende por medio natural, a aquel formado por montañas, ríos, lagos, mares, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones

SECCIÓN I DE LA TOPOGRAFÍA

Artículo 17. La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para su preservación será necesario tomar en consideración lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones. playas, dunas y zonas de riqueza natural, ambiental y paisajística.

SECCIÓN II. DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 18. Los cuerpos de agua que están formados por los mares, ríos, lagos y los acuíferos subterráneos constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente. Por ello:

- I. Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- II. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- III. Se permite la descarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

IV. Se permite el aprovechamiento y explotación de estos, con fines de recreación y turismo, ajustándose a los lineamientos que sobre el particular se consigne en los ordenamientos aplicables.

SECCIÓN III DE LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS.

Artículo 19. Las cañadas y los arroyos son los escurrimientos y causes naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural. Con la finalidad de protegerlos:

- I. Se prohíbe obstruir el libre cause de los escurrimientos.
- II. Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y deshechos de cualquier tipo.
- III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV. Se permite la plantación de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

SECCIÓN IV. DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 20. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegaran a lo siguiente:

- I. Se conservara las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.
- II. Se conservara e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales endémicas de la región.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implanten los atractivos paisajísticos, y el confort de la localidad.

CAPÍTULO III LO CONTRUIDO

Artículo 21. Se entiende lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

SECCIÓN I. DE TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS.

Artículo 22. La traza urbana, es el patrón de urbanización espacial de un asentamiento. Esta conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la conservación de la traza urbana se establece lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico- ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles,

plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y parámetros originales.

II. Se prohíbe el cambio de los pavimentos de baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.

III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes y que entorpezcan las vialidades.

IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc.; se ajustaran a lo que determine como conveniente la Comisión de Protección y Mejoramiento para su aprobación en coordinación con las autoridades municipales competentes.

V. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 mts; de longitud.

SECCIÓN II. DEL ALINEAMIENTO

Artículo 23. Se entiende por alineamiento a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

I. Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.

II. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas

SECCIÓN III. DE LA INFRAESTRUTURA.

Artículo 24. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vialidades no autorizadas para ello.

Artículo 25. Para la autorización de nuevos estacionamientos públicos, deberá evaluarse su facultad por parte de las autoridades competentes y de la Comisión de Protección y Mejoramiento.

Artículo 26. Para la autorización de nuevos estacionamientos públicos en el Centro Histórico de Yauhtepec, será necesario que el interesado cuente con la autorización del Centro I.N.A.H. Morelos.

Artículo 27. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se deberán cumplir las siguientes consideraciones:

I. Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

- III. Queda prohibida la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.
- IV. Se recomienda el empedrado para la pavimentación.
- V. En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.
- VI. Las instalaciones y cableados en calles peatonales y espacios abiertos deberán ser subterráneas.

SECCIÓN IV. DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 28. Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula (popular).

Artículo 29. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establece los siguientes grupos tipológicos.

I. Arquitectura Monumental. Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos que por su gran calidad arquitectónicas y monumentalidad la hace única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por lo que destacan en todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.

II. Arquitectura Relevante. Aunque de menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

III. Arquitectura Vernácula. Aunque edificación modesta y sencilla este tipo de arquitectura es testimonio de la cultura popular al conservar materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país. Se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo.

Artículo 30. Se entiende por monumentos históricos los bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia, a todos aquellos objetos con valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 31. Los inmuebles que conforman los grupos tipológicos establecidos en el artículo 29 de este Reglamento catalogados en el anexo de este Reglamento como Monumentos Históricos no podrán ser alterados, modificados, demolidos o destruidos, por lo que cualquier intervención que se pretenda realizar en los mismos, deberá ser autorizada por el Centro I.N.A.H. Morelos y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Los inmuebles patrimoniales deberán conservar su uso original.

Artículo 33. Se prohíbe el cambio de alturas e inmuebles patrimoniales.

Artículo 34. En los inmuebles patrimoniales contenidos en el Catálogo de Monumentos Históricos que se incorpora en este Reglamento, deberán conservarse todos los elementos arquitectónicos existentes. Las intervenciones se ajustarán a lo que al respecto determine el I.N.A.H.

I. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando estos se integren al sistema constructivo predominante, sin causar o problemas estructurales ni deterioros.

II. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos estipulados en el artículo 29.

III. En intervenciones, se utilizarán materiales de las mismas características o similares, de textura, de color y sistema estructural.

IV. Se requiere el mantenimiento de las áreas verdes y jardines correspondientes a cada inmueble.

V. Para el retiro de vegetación que este sobre inmueble patrimoniales, se tendrá que notificar al Centro I.N.A.H. Morelos para que en coordinación con las autoridades municipales competentes se determine lo conducente.

VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas, y habitaciones de servicio en azoteas cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 35. todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 29, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento y ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables.

II. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas deberán recuperarse, liberado e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.

III. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

IV. Se prohíbe cualquier intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.

V. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la de contexto.

VI. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

VII. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso que cumpla con las siguientes disposiciones:

- Cuando la estructura sea desmontable y que no sea dose al edificio.
- La cubierta no sea opaca.
- No se afecte la estabilidad del edificio.
- No se use falso plafón.
- No sea visible desde la vía pública.

Artículo 36. Se entiende por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por tanto, y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

- I. Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.
- II. Se prohíbe efectuar actividades de consolidación encerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Se prohíbe la apertura de vanos e inmuebles patrimoniales.
- IV. Se prohíbe la colocaron de instalaciones en cualquier tipo de vanos.

Artículo 37. Para la realización de las ventanearías y cancelerías se deberá observar lo siguiente:

- I. Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural
- II. Se prohíbe el uso de laminas metálicas acanaladas, en canceles, puertas y portones.
- III. Se recomienda el uso de portones de madera.

Artículo 38. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o movibles sobre las fachadas ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 39. Los propietarios de bienes inmuebles históricos deberán conservarlo y en su caso, restaurarlos en los términos de este Reglamento, previa autorización del I.N.A.H. para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 40. Se entiende por obra nueva, a toda edificación provisional o permanente que se erija en el momento actual sobre un espacio.

- I. Las alturas dentro de las zonas patrimoniales deberán regirse por el perfil constante que se produce por los ritmos y dimensiones establecidos por los vanos y altura máxima de 7.50 mts. Sobre el nivel de la banquetta.
- II. Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con salientes y remetimientos que correspondan aun proyecto y que hayan sido aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del municipio.
- III. De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado.
- IV. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.
- V. Se prohíbe instalaciones visibles en fachadas.
- VI. Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
- VII. En zonas patrimoniales los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3.50 m.

Artículo 41. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático de acuerdo a la paleta de colores autorizada contenida en este Reglamento.

- I. Se recomienda el uso de pinturas de cal.
- II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes, y pintura de aceite.
- III. Se prohíbe subdividir fachadas por medio del color.
- IV. En zonas patrimoniales, se prohíbe los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- V. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir.

Artículo 42. Las obras nuevas colindantes con inmuebles históricos deberán ser autorizadas por el I.N.A.H. los proyectos deberán observar, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Una óptima integración al contexto.
- Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana de Yautepec.

Artículo 43. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, en los nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos, (balcones o similares).

- I. En las áreas de alta densidad peatonal de localidades de clima calido, se remeterán los paramentos de planta baja, para permitir portales y pórticos.

Artículo 44. Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo de lugar y sus consecuencias.

Artículo 45. Se prohíbe cualquier edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 46. la edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 47. Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico artístico y arqueológico de la federación o del Municipio, requiere previamente a la licencia de demolición, de la autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia requiriendo en todos los casos de un director responsable de obra.

Artículo 48. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberán proveer todos los acordonamientos tapiales, puntales o elementos de protección de colindancia y vía pública que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 49. El uso de explosivos para demoliciones quedara condicionado a que las autoridades federales o municipales que correspondan otorguen el permiso respectivo.

Artículo 50. Se prohíbe el uso de explosivos y materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

Artículo 51. los materiales de desecho y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

SECCIÓN V. DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 52. Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

- I. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio ornamental.
- II. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.
- III. La reubicación del mobiliario, será determinada por el Ayuntamiento.
- IV. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
- V. La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal
- VI. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano
- VII. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
 - No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
 - No interfiera la circulación.
 - No altere o contamine visualmente al contexto.
- VIII. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de cualquier evento conmemorativo o similar, cuando no cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

Artículo 53. El equipamiento urbano en zonas patrimoniales. Centro histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y localidades con patrimonio cultural edificado, deberá ser autorizado por el I.N.A.H.

SECCIÓN VI. DE LOS ANUNCIOS.

Artículo 54. Se entiende por anuncio y propaganda, a cualquier medio de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, cualquiera que sea su fin.

Artículo 55. La proporción, tamaño y forma de éstos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio y deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yautepec.

Artículo 56. El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

- I. Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.
- II. Los textos, deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.
- III. La colocación en planta baja, será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos.
- IV. Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.
- V. No se permitirá mas de un logotipo por establecimiento.

Artículo 57. Los anuncios deberán ser armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.
- II. Los anuncios o propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.
- III. En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.
- IV. Se prohíbe la colocación de anuncios de pie, de bandera y colgantes.
- V. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, por un período máximo de 30 días, haciéndose el responsable de su retiro, limpieza del área que ocupe.
- VI. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.
- VII. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, mobiliario urbano y pavimentos.
- VIII. Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.

Artículo 58. Para la colocación de propaganda política, cultural, volantes avisos, laminas, carteles, etc.. el Gobierno Municipal destinará los espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 59. Para propagandas comerciales y culturales, el color estará condicionado, a los que determina el presente Reglamento.

Artículo 60. Los anuncios de los locales comerciales se colocarán bajo los vanos de las puertas o pintados en el local sobre la puerta principal de acceso con una dimensión de no más de una metro cuadrado

Artículo 61. En las zonas de monumentos, Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrio Tradicionales, y en comunidades con patrimonio cultural edificado, todo anuncio, aviso, carteles y cualquier tipo de comunicación e

información, deberán contar previo a su instalación o colocación, con la autorización del I.N.A.H.

Artículo 62. Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles, y espacios abiertos de una localidad.

I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales, recomendando el uso de cerámica.

II. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

SECCIÓN VIII. LISTADO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS. (POR CALLE Y NÚMERO)

CENTRO HISTÓRICO: Ignacio Allende No. 1; Ignacio Allende No. 5; Ignacio Allende s/n. Esq. E. Zapata; Bosque No 8; Bosque No. 10 (modificada); Bosque No. 12; Bosque s/n, casi Esq. E. Zapata: Cuauhtémoc No. 6-A; Cuauhtémoc s/n. Entre E. Zapata y Del Niño (cine); Cuauhtémoc s/n, entre E. Zapata y Del Niño; Miguel Hidalgo No. 1; Morelos No. 3; Morelos No. 4; Morelos No. 5; Morelos No. 7; Morelos No. 14; Morelos No. 15; Morelos No. 22; Morelos No.24; Morelos No. 28, 30 y 36; Morelos No. 42 (modificada); Morelos No. 45; Morelos No. 46 (modificada); Morelos No. 51; Morelos No. 60; Morelos s/n. Esq. E. Zapata; Del Niño No. 8; Morelos No.37, 39, 41. Del Niño No. 35 (modificada); No Reelección No. 16; No Reelección No. 24; No Reelección No. 26 (modificada); No Reelección s/n. Esq. Mirador; No Reelección s/n. Esq. Ma. Refugio García; Plaza Juárez s/n. Esq. Suf. Efectivo; Zócalo (Kiosco); Reforma No. 4; reforma No. 10; No reelección s/n (Puente del Río Yautepec); Sufragio Efectivo No.1; Sufragio Efectivo No. 9; Sufragio Efectivo s/n Esq. No reelección (modificada); Xomulco No. 2; Xomulco No.8; Emiliano Zapata No. 19; Emiliano Zapata No.24 (modificada); Emiliano Zapata No. 25 (modificada); Emiliano Zapata No. 39; Emiliano Zapata No. 44 (perdida total); Emiliano Zapata No. 61 (modificada); Emiliano Zapata s/n Fte. A I. Allende (modificada); Emiliano Zapata No. 25; Emiliano Zapata s/n Esq. Moctezuma; Emiliano Zapata s/n casi Esq. V. Fábregas; Ignacio Zaragoza No. 5; Ignacio Zaragoza No. 9; Ignacio Zaragoza s/n. Fte. Plaz. Leyva; Ignacio Zaragoza s/n. Esq. Morelos; 5 de Mayo No. 14; 5 de Mayo No. 16(modificada); 5 de Mayo s/n. entre Curtidores y Zapata; 5 de Mayo s/n. Esq. Xomulco.

BARRIO DE RANCHO NUEVO: Emiliano Zapata No 68 (perdida total); Emiliano Zapata No. 76; Emiliano Zapata No.142 (modificada); Emiliano Zapata No. 94 y 96; Emiliano Zapata s/n, al poniente de E. Zapata; Virginia Fábregas No. 28; Puente Vatea; Virginia Fábregas No. 33; Hospital s/n. casi Esq.. Morelos; Hospital s/n, entre Dolores y Purísima; Morelos no. 39; Morelos No. 47; Morelos No. 52; Morelos No. 53; Morelos No. 63; Morelos s/n junto al No. 68; Morelos No. 72; Morelos s/n (Iglesia Asunción); Morelos s/n, Esq. Paraíso; Morelos s/n frente a Paraíso No. 13; Purísima No.19; Esther Casariego s/n (Zona Arqueológica).

BARRIO SAN JUAN: No reelección No.29; No reelección No.32; No reelección No. 33; No reelección No. 38; No reelección No. 44; No reelección No. 47; No reelección No. 54; No reelección No. 61; No reelección No. 65; No reelección

No. 74; No reelección No.75; (modificada); No reelección s/n, Fte. Plaz. Amargura (modificada) No reelección s/n, entre Mirador y Sileno; Amargura No. 28; Cruz Encantada No. 5; Cruz Encantada s/n, junto al No. 5; No reelección No.92; sobre el Río Yautepec, Fte. Iglesia de la Asunción; San Juan No. 7; San Juan No. 13; San Juan No. 14; San Juan 20 (modificada); San Juan No. 21; San Juan No. 22; San Juan No. 43 (modificada); San Juan No. 48; San Juan No. 50; San Juan No. 58 (pérdida total); San Juan No. 59; San Juan No. 71 (modificada); San Juan No.78; San Juan No. 88 (pérdida total); San Juan s/n, Esq.. Antiguo Palacio; San Juan s/n, junto al No. 7 (modificada) San Juan s/n, junto al No. 13.

BARRIO DE SANTIAGO: Reforma No. 1-B; Reforma No. 36 (modificada); Reforma s/n, Fte. A Del Bosque; Curtidores No. 16; Curtidores No. 19 (perdida parcial), Curtidores No. 24; Curtidores s/n, junto al No. 24; Curtidores No. 30; Curtidores No. 41 (modificada); Plaza Santiago s/n; Rebeldes No. 1; Rebeldes No. 3 (modificada); Rebeldes No. 5; Rebeldes No. 7; Rebeldes No. 10; Rebeldes No. 12 (modificada); Rebeldes No. 6; Rebeldes No. 21; Rebeldes No. 42; Rebeldes No. 43; Rebeldes s/n Esq. Plaza Santiago (perdida parcial); Rebeldes Esq. 5 de Mayo; Plazuela de Santiago s/n, Esq. Rebeldes, Plazuela de Santiago No. 3; 5 de Mayo No. 28 y 30; 5 de mayo No. 51 (pérdida total); 5 de Mayo No. 98 y 100 (modificada); 5 de Mayo No. 60 y 62 (modificada); 5 de Mayo No. 70 (modificada); 5 de Mayo No. 74 (perdida total); 5 de Mayo No. 138 y 140.

BARRIO DE IXTLAHUACAN: Carreras No. 31; Carreras No. 36; Carreras No. 42; Carreras No. 65 (modificada); Carreras No. 69; Carreras No. 76; Carreras No. 18; Carreras No. 112; (pérdida total); Carreras s/n Esq. Analco (Iglesia); Carreras s/n Esq. Analco (modificada); Real de Oacalco No. 9; Real de Oacalco No. 12; Real de Oacalco No.34; Real de Oacalco s/n, entre Analco y Remolino; Real de Oacalco s/n, (ruinas); Real de Oacalco s/n, entre Analco y Vieja Vía

BARRIO DE BUENAVISTA: Amargura No.1 (modificada); Amargura No. 2 (modificada); Sufragio Efectivo No. 10; Buena Vista No. 3; Buena Vista No. 20; Buena Vista No. 28; Buena Vista No. 33; Buena Vista s/n (ruinas).

COLONIA 24 DE FEBRERO: Vicente Guerrero s/n Esq. Guad. Victoria (cruz).

BARRIO DE SAN PEDRO (COL. FELIPE NERI): Apizaco No. 25; Apizaco s/n. Esq. Felipe Rivero; Independencia s/n, (Capilla de San Pedro); Zarco s/n, a 30m de la calle Independencia.

COLONIA BENITO JUÁREZ: Virginia Fábregas s/n, Esq. Plan de Ayala (perdida total); Emiliano Zapata No. 83; Emiliano Zapata No. 91; Emiliano Zapata No. 109; Emiliano Zapata s/n casi Esq. V. Fábregas.

COLONIA APANQUETZALCO: Apanquetzalco s/n (Hacienda de Apanquetzalco).

POBLADO DE LOS ARCOS (SAN CARLOS): Narciso Mendoza s/n (Capilla de San Carlos Borromeo), Carr. Cuernavaca – Cuautla s/n (Ex Hda. San Carlos Borromeo y Acueducto); Del Recreo s/n (Arco).

POBLADO DE ITZAMATITLAN: Constitución s/n (Capilla Sr. De las Maravillas); Constitución s/n (entre Ortíz de Domínguez y Plazuela del Recreo), Josefa O. De Domínguez No. 13, Paseo del Recreo No. 38, Paseo del Recreo s/n (fte. A la Primaria), Plazuela del Recreo No. 33, 24 de Febrero No. 25, 24 de Febrero s/n (entre constitución y 5 de mayo), 24 de Febrero s/n (casi esq. Constitución), 24 de Febrero s/n (esq. 5 de Mayo), 5 de Mayo No. 14.

POBLADO DE COCOYOC: Aldama s/n (capilla Sr. Expiración), Barranca de Nexpa s/n (presa), Camino al Jagüey (Jagüey), Carr. Cuernavaca - Cuautla s/n (acueducto), Miguel Hidalgo No. 9, Miguel Hidalgo No. 60, Benito Juárez s/n (esq. Sor J. Inés de la Cruz), Sor Juana Inés de la Cruz (puente), Miguel Hidalgo s/n (jagüey norte).

POBLADO DE OACALCO: Callejón Felipe Neri s/n (capilla Sta. Inés), Felipe Neri s/n (junto al No. 22) (perdida total). Carr. A Oacalco (presa de Nta. Sra. De Guadalupe), Carr. A Yautepec, junto al pozo Michate (ex Hda. Del Michate).

POBLADO DE OAXTEPEC: asalto a Zapata s/n (casi Esq. San Juan) Ermita No. 9, Ermita s/n (capilla del Rosario), Rómulo F. Hernández s/n (ex convento de Santo Domingo), Nacional s/n (entre Estación vieja y San Juan), Nacional s/n (Fte. A Ermita), San Juan No. 56, San Juan s/n (ex Hospital de la Sta. Cruz).

CAPÍTULO IV PERMISOS Y LICENCIAS SECCIÓN I. DE LA ESTRUCTURA URBANA

Artículo 63. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Publicas (obras); de Licencias y Reglamentos (anuncios); y de Protección al Medio Ambiente (medio natural) la aplicación de este Reglamento en el Municipio de Yautepec de Zaragoza.

Artículo 64. Compete al I.N.A.H. la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

Artículo 65. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Licencias y Reglamentos autorizarán permisos y licencias.

I. Las direcciones se asesorarán de la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio y del I.N.A.H. para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.

II. Las Direcciones otorgarán licencias en lo referente a la protección, mejoramiento, y conservación de la imagen.

III. Las Direcciones otorgarán licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa autorización del I.N.A.H.

Artículo 66. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública, se deberá contar con el permiso de la Comisión de Protección y Mejoramiento al Patrimonio, cuando Así sea requerido.

Artículo 67. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio, a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra o

intervención a la imagen dentro del perímetro establecido en el Artículo 10 para su autorización.

Artículo 68. En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y en comunidades con patrimonio cultural edificado (Hacienda, Obras Públicas, Tránsito, Licencias y Reglamentos, etc.), éstas deberán requerir previamente de la licencia que otorga la Dirección de Obras Públicas municipales, apegadas a los lineamientos que establece éste Reglamento.

SECCIÓN II. DE LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS.

Artículo 69. Para efectos de los Artículos 58 y 59 el interesado deberá presentar a la Dirección de Licencias y Reglamentos (en el caso de los Anuncios), y a la Dirección de Obras Públicas (en el caso de obras) la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- I. Anuncios
 - a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias), señalando en la parte posterior el proyecto de anuncios que se proponga.
 - b) Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas, el lugar en que será colocado y las edificaciones vecinas.
 - c) Señalar las características del anuncio.
- II. Obra Nueva.
 - a) Forma original de solicitud (original y tres copias).
 - b) Alineamiento y número oficial
 - c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
 - d) Juego de planos arquitectónicos (copia).
 - e) Cédula profesional del perito responsable (copia).
 - f) Copia de escrituras.
 - g) Copia de una identificación del propietario.
- III. Obras de Restauración, Rehabilitación y Reutilización.
 - a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
 - b) Alineamiento y número oficial.
 - c) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas en un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
 - d) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioro (una copia).
 - e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (una copia).
 - f) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).
 - g) Cédula profesional del perito responsable (copia).
 - h) Copia de escrituras.
 - i) Copia de identificación del propietario.
- IV. Obras de Ampliación y Remodelación.
 - a) Forma oficial de solicitud.
 - b) Alineamiento y número oficial.

- c) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en una hoja tamaño carta).
 - d) Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
 - e) Cédula profesional del perito responsable (copia).
 - f) Copia de escrituras.
 - g) Copia de identificación del propietario.
- V. Obras de demolición. (solamente en construcciones que no sean monumentos históricos, artísticos o arqueológicos).
- a) Forma oficial de solicitud de demolición (original y tres copias)
 - b) Alineamiento y número oficial.
 - c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
 - d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
 - e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
 - f) Cédula profesional del perito responsable (copia).
 - g) Copia de escrituras.
 - h) Copia de una identificación del propietario.
- VI. Obras menores de reparación.
- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
 - b) Fotografía de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).
- VII. Obras de Mantenimiento en General
- a) Dar aviso a la Dirección de Obras Públicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 70. En caso de que la Dirección de Obras Públicas municipales lo considere conveniente, solicitara adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 71. En caso de que la Dirección lo considere necesario, se pedirá una fianza a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por éste.

Artículo 72. Para el proceso de la realización de los trabajos, se requerirá de una bitácora de obra en la cual se podrán dar las instrucciones pertinentes por parte del personal del Ayuntamiento. En el caso de obras en inmuebles patrimoniales o monumentos históricos, las indicaciones y/o observaciones serán asentadas por personal del I.N.A.H.

Artículo 73. Para la autorización de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto, firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, de los cuales uno quedara integrado al expediente y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 74. La licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales que autorice la realización de la construcción deberá permanecer en la obra durante el tiempo que dure la realización de la misma.

Artículo 75. Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o la Dirección de Permisos y Reglamentos del Municipio de Yautepec.

- I. Prórroga de licencia para las Obras, Restauración, Rehabilitación, Reutilización, Ampliación, Remodelación y Obra Nueva.
- a) Licencia anterior (original y copia).
 - b) Recibo de pago (original y copia).
 - c) Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 76. Las licencias y permisos se concederán previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 77. En el caso de los anuncios, la licencia que expedirá el Municipio por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos del Municipio de Yautepec serán por el término de un año. Una vez que concluya este período, el interesado deberá tramitar ante la Dirección citada, la autorización respectiva para el año que se trate, para lo cual deberá presentar original y copia de la licencia anterior.

CAPÍTULO V.

NORMAS DE IMAGEN URBANA PARA EL CENTRO HISTÓRICO, PUEBLOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL.

SECCIÓN I. IMAGEN URBANA.

Artículo 78. El presente Reglamento incluye para el Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y Colonias con Patrimonio Cultural, las normas indispensables para proteger, ordenar y regular las construcciones, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Dirección de Obras Públicas Municipales.

SECCIÓN II. AUTORIZACIONES.

Artículo 79. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yautepec podrá otorgar autorizaciones para cualquiera de las actividades consideradas en este Capítulo, previo Visto Bueno otorgado previamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

SECCIÓN III. DESARROLLO URBANO.

Artículo 80. Para la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y Colonias con Patrimonio Cultural, las atribuciones que en dicha materia tienen las diversas dependencias serán ejercidas de manera concurrente y en su caso coordinadas por el H. Ayuntamiento. En el ámbito de su jurisdicción y competencia.

SECCIÓN IV. DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO. PUEBLOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 81. Estas delimitaciones son las que se encuentran consideradas en el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO, PUEBLOS HISTÓRICOS, BARRIOS TRADICIONALES Y COLONIAS CON PATRIMONIO CULTURAL.

SECCIÓN I. ALTURAS

Artículo 82. Se deberá de conservar siempre la armonía de entorno tanto en sus lados como en su frente, siguiendo los niveles predominantes o con alguna relación.

SECCIÓN II. TECHUMBRES.

Artículo 83. Semejantes a las adyacentes y/o predominantes, en cuanto a forma, inclinación y textura. Se podrán construir mayores niveles, si fuera posible estructuralmente, siempre y cuando no sean visibles desde la calle.

SECCIÓN III. FACHADAS.

Artículo 84. Se deberá conservar y proteger el uso de remates, cornisas, marcos levemente realizados en puertas y ventanas, pilastras y otros, debiendo conservar los paños, sin remeter éstos, ni volar y sobresalir de las adyacentes, excepto en los casos autorizados en los ordenamientos legales aplicables a la materia. Deberán armonizar con las casas que datan de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, con cornisas superiores, vanos enmarcados, con ventanas con proporción alargadas, repisón, remate superior y rejas simples de fierro redondo de preferencia con emplomados.

SECCION IV. VANOS.

Artículo 85. El porcentaje de vanos siempre será menor que el de muros. Dichos vanos se deberán destacar mediante marcos de herrería simple. La proporción de puertas y ventanas podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales siempre en sentido vertical. La separación entre un vano y otro o entre vano y esquina o lindero, nunca será menor que medio ancho del vano, en caso de usar clave deberá centrarse en los vanos.

SECCIÓN V. TEXTURAS.

Artículo 86. El acabado de muros será con aplanados de mezcla cal apagada - arena con bruñido liso o aplanados cal - cemento - arena terminado liso y a talocha con los bordes matados. Nunca serroteados o con textura, se exceptúan sillares o detalles en piedra labrada, puertas y ventanas de preferencia de madera o combinadas, (metálica con forro de madera) y rejas o balcones de hierro con diseño sencillo y texturas lisas, si se requiere cortina metálica deberá ir oculta.

SECCIÓN VI. COLORES.

Artículo 87. se deberá utilizar los colores pastel mate en las gamas de los ocre, duraznos, amarillos, rojos óxido, grises y blancos como se indica en la paletada colores autorizada, la cual se integra en este Reglamento. Deberá ser cal, con contrastes en marcos, pilastras y remates, utilizando el color más oscuro para estos últimos y el más claro para fondo de fachadas. Todo el edificio deberá ser pintado en los mismos colores, es decir que de haber subdivisiones comerciales no se expresen en fachada conservando la unidad total del inmueble.

SECCIÓN VII. TOLDOS.

Artículo 88. De técnica y materiales contemporáneos pero siempre dentro de los vanos y siguiendo su forma; sin colgantes y de colores armónicos a la imagen del edificio y entorno.

SECCIÓN VIII. ILUMINACIÓN.

Artículo 89. Se podrá iluminar la fachada de los inmuebles históricos de forma indirecta para resaltar sus características arquitectónicas, cuidando de que dichas instalaciones no lesionen al inmueble, ni deslumbren, ni molesten a los peatones o conductores de vehículos. No se autoriza el uso de letreros luminosos. Estas instalaciones deberán quedar ocultas a la vista.

SECCIÓN IX. INTEGRACIÓN ARMÓNICA.

Artículo 90 Queda prohibido el fachadismo y el estilo neocolonial en las nuevas construcciones que se edifiquen. Deberá lograrse la integración armónica con materiales y volúmenes existentes de edificios que conserven todavía testimonios originales de sus respectivas épocas, logrando así una imagen urbana agradable y racional sin llegar a la monótona de uniformidad.

Artículo 91. Los laterales de los edificios deberán tratarse como fachadas, si son visibles, ya que aun que den a las colindancias son parte integral de la imagen urbana. Los tinacos, tendedores antenas y bodegas, nunca deberán ser visibles desde la calle.

Toda vez que las azoteas constituyen la quinta fachada, se deberá evitar el uso de esta área como bodegas abiertas. No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de uno o más inmuebles considerados de valor histórico bajo pena de demolición de dicha obra con cargo al infractor.

SECCIÓN X. ANUNCIOS

Artículo 92. Se autoriza un solo anuncio por local comercial, debiendo colocarse éste en el acceso principal, sus medidas no serán más de un metro cuadrado.

SECCIÓN XI. DIVISIONES.

Artículo 93. No se autorizará la división en dos o más partes de las construcciones consideradas como monumentos históricos en el Centro Histórico, Pueblos Históricos, Barrios Tradicionales y colonias con patrimonio cultural.

SECCIÓN XII GENERALIDADES.

Artículo 94. Cualquier aspecto no contemplado dentro de este Capítulo deberá ser analizado y dictaminado por el comité en su caso y de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 95. Para la realización de las inspecciones y las verificaciones por parte del personal autorizado de las Direcciones de Obras Públicas y Licencias

y Reglamentos que permita la correcta ejecución de las acciones contenidas en el presente Reglamento se deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. El personal asignado deberá presentar un oficio suscrito por el titular de la dependencia responsable, en la cual se expresara:
 - a) Nombre del propietario del predio en la que se ejecute la obra. Tratándose del caso de anuncios, del propietario del local comercial y el lugar donde debe efectuarse.
 - b) El nombre de las personas autorizadas por parte de las áreas administrativas municipales responsables para realizar la visita.
- II. Al inicio de la visita, se entregará el oficio respectivo al propietario o a quien este haya sido designado. En este último caso, deberá presentar el documento respectivo que avale la representación.
- III. El oficio deberá especificar los trabajos que conforme autorización emitida de la autoridad municipal competente se habrá de verificar, así como la solicitud de exhibición de la documentación que ampare la licencia otorgada.

Artículo 96. La autoridad municipal competente, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 97. En el caso de que resultado de la visita de inspección, se constate la realización de obras no autorizadas o de que éstas no cumplen con las especificaciones asentadas en los planos autorizados, se procederá a notificarlo al interesado por parte de la autoridad municipal respectiva, quien lo citará para el desahogo de la diligencia respectiva, notificándolo dentro del término de 72 horas siguientes a la realización de la visita de inspección.

Artículo 98. Para el desahogo de la diligencia que se menciona en el artículo anterior, el particular o representante legal, deberá asistir con testigos. El personal de la instancia municipal competente practicará la diligencia, para lo cual levantará el acta respectiva, asentando en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados. Los asistentes a esta diligencia firmarán el acta respectiva. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, se hará constatar en el acta.

Al término de éste se entregará una copia del acta al interesado, quedando otra en poder de la autoridad competente que haya practicado la diligencia.

En el caso de que el interesado no presente los testigos, éstos serán designados por el personal de la instancia municipal competente.

Artículo 99. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y la conservación de la imagen urbana, por lo que se enuncian en el presente Reglamento, deberán vigilar, alertar y denunciar ante la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio, las contravenciones a lo que establece este Reglamento y aquellas acciones que consideren atentatorias a la protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Yautepec.

Artículo 100. Las Direcciones de Protección al Patrimonio Cultural, Educación y Cultura, Turismo, Obras Públicas y Protección al Medio Ambiente promoverán y coadyuvarán a la formación de organizaciones comunitarias, que tengan como objetivo la protección y conservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana.

Artículo 101. Para la conformación de las asociaciones que se mencionan en el artículo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
- III. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, como coadyuvantes en la protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Yautepec.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 102 Se consideran infracciones a lo que dispone este Reglamento las siguientes situaciones:

- I. Falsificar datos contenidos en la solicitud de autorización o permiso.
- II. Iniciar cualquier obra, sin previa autorización o permiso por parte de las autoridades federal o municipales competentes para ello.
- III. Modificar, alterar o cambiar el proyecto autorizado y/o las especificaciones bajo las cuales se emitió la autorización, ya sea de forma parcial o total.
- IV. Negar información al personal autorizado cuando la requiera éste para cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.
- V. Obstaculizar e impedir que el personal autorizado, ejecute sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Ocultar de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- VII. Continuar las obras o intervenciones, cuando haya expirado su autorización o permiso o cuando así le sea solicitado por la autoridad federal o municipal competente para ello.
- VIII. Alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por las autoridades competentes que otorguen el permiso.
- IX. No presentarse a los citatorios para los cuales sean requeridos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 103. La Dirección de Obras Públicas Municipales y/o la Dirección e Licencias y Reglamentos serán las instancias competentes para sancionar administrativamente a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 104. Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Multas.
- II. Suspensión de la obra.
- III. Orden de demolición de los trabajos que no hayan sido autorizados.
- IV. Revocación o cancelación de autorizaciones.

Artículo 105. Las áreas administrativas señaladas en el artículo anterior impondrán sanciones tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones históricas o estructurales que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles a consecuencia de las intervenciones realizadas sin autorización.
- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que se puedan producirse a consecuencia de las intervenciones realizadas sin autorización en inmuebles históricos patrimoniales y a la imagen urbana.
- III. La gravedad de la infracción
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 106. Las obras o intervenciones que se realicen en monumentos históricos contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su Reglamento y en la licencia otorgada, serán suspendidas de forma inmediata por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Yautepec, procediendo a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

Artículo 107. Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del inmueble que se enuncian en el artículo anterior, correrán por cuenta del infractor.

Artículo 108. En el caso de que se incurra en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 75 de este Reglamento, serán solidariamente responsables el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución y serán sancionados con una multa por la cantidad de: 50 a 500 veces del salario mínimo mensual cada uno de ellos, multa que se fijará por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 109. cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el artículo 75 de este Reglamento, la Dirección podrá renovar la licencia o autorización, previo pago de las infracciones.

CAPÍTULO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 110. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.

Artículo 111. El recurso deberá interponerse directamente ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento de Yautepec por medio de un escrito en el que el recurrente expresará los motivos por los cuales estima que debe reconsiderarse la multa.

Artículo 112. En el escrito a que se refiere el punto anterior, el interesado podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. De ser necesario, el Director de Obras Públicas Municipales y/o de la Dirección de licencias y Reglamentos

del Municipio de Yautepec, citará a una audiencia dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que proceda.

El escrito se acompañará de los siguientes documentos.

- I. Identificación oficial del interesado (credencial de elector o pasaporte).
- II. Los documentos que ofrezca como pruebas, que se relacionen inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado.

Artículo 113. Solamente serán válidos los documentos probatorios escritos.

Artículo 114. La Dirección de Obras Públicas Municipales y/o la de Licencias y Reglamentos de Ayuntamiento de Yautepec emitirán su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su resolución.

Artículo 115. La Dirección podrá dar aviso al recurrente de manera personal, por correo o telegrama.

Artículo 116. la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se haya garantizado su importe ante las autoridades hacendarias en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 117. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones. La interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite el recurrente.
- b) Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- c) Que fueran de difícil reparación, los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

CAPÍTULO X. DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS.

Artículo 118. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio proporcionará apoyos técnicos asesorada de las instancias federales competentes.

Artículo 119. La Comisión, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 120. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación de los monumentos históricos, patrimonio edificado y de la imagen urbana, con la participación de los sectores público y privado social.

Artículo 121. La Comisión será la responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 122. La Comisión estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

SECCIÓN II. DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 123. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio, a través de los Gobierno Estatal y Municipal promoverá la exención de impuestos en inmuebles considerados monumentos históricos, si existiera una adecuada conservación de los mismos.

Artículo 124. Es facultad de la Comisión, la creación y promoción de premios y reconocimientos a las personas físicas o morales que coadyuven en la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 125. Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Yautepec.

Artículo Segundo. Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serna revisados y evaluados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Para su adecuación en el caso de ser necesario.

Artículo Tercero. Se anulan las consideraciones y determinaciones anteriores sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana que sean contrarias al objeto de este Reglamento
Dado en el Salón de Cabildos de Yautepec de Zaragoza, Morelos el día dieciocho del mes de mayo del 2004.

C. AGUSTÍN ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEHUI
SÍNDICO PROCURADOR
PROFRA. TEODORA VALDEZ NERI
REG. DE HAC. PROGR. PRESUP. Y PATRIMONIO CULTURAL
PROFR. PEDRO LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ
REG. DE DES. URBANO Y VIVIENDA PÚBLICA, FORESTAL
MICROCUENCAS
LIC. IVONNE NAVA MEDINA
REG. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DERECHOS HUMANOS
C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REG. DE GOBERNACIÓN REGLAMENTOS, PLANEACIÓN Y
DESARROLLO
DR. LUIS RENE BARRIOS GONZÁLEZ
REG. DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
CULTURAL.
C. ELÍAS POLANCO SALDIVAR
REG. DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS.
C. RAQUEL CHIRINOS BELTRÁN
REG. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
LIC. ÁLVARO FERNÁNDEZ CUEVAS
REG. DE DES. ECONÓMICO Y TURISMO
PROFR. ARISTEO PALAFOX URBINA
REG. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SERVICIO DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. JULIÁN SAYAVEDRA ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.